

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan, serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-IV-68; terminación de las obras, 31-IV-69.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-IV-68; terminación de las obras, 31-IV-69.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 5 de marzo de 1968 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Huete (Cuenca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 5 de junio de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Huete (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Huete (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Huete (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 5 de junio de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y saneamiento, y como mejoras agrícolas realizadas con motivo de la concentración parcelaria, el acondicionamiento del regadío y las construcciones cooperativas, estableciéndose para éstas una subvención del 40 por 100, para el regadío, y del 25 por 100, para las construcciones cooperativas.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan, serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-V-68; terminación de las obras, 1-XI-70.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-V-68; terminación de las obras, 1-XI-70.

Acondicionamiento regadío.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-V-68; terminación de las obras, 1-XI-70.

Construcciones Cooperativas.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 31-V-68; terminación de las obras, 1-XI-70.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director General de Colonización y Ordenación Rural.

*ORDEN de 6 de marzo de 1968 por la que se aprueban las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Esla, en el término municipal de Villasabariego, en la provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura del Servicio Hidrológico-Forestal de León, relacionado con la estimación de las riberas probables del río Esla, en el término municipal de Villasabariego, de aquella provincia;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941 se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para el debido conocimiento de los interesados y se ha realizado según describe el acta y puntualiza el registro topográfico, plano y documentos anejos;

Resultando que quedan delimitadas las riberas del río Esla en el referido término municipal con la localización, límites y superficies que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo edicto señalando la extensión delimitada de riberas como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente presentaron reclamaciones sobre parte de la línea estimada los Presidentes y Vocales de las Juntas Administrativas de Vega de los Arboles, Villasabariego, Villafalé, Villiguer, Valle de Mansilla y Villacontilde y el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villasabariego;

Resultando que previa la tramitación y publicidad prevista en el artículo quinto de la Ley se procedió al deslinde parcial de la línea reclamada, rectificándose parcialmente ésta, segregándose de la superficie estimada 93,23 hectáreas a favor de los reclamantes, manteniéndose en el resto la primitiva línea;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de las riberas en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos y características que se definen;

Resultando que la Jefatura de la VIII División Hidrológico-Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar terminadas las líneas y superficies de las riberas probables;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de las riberas del río Esla, en el término municipal de Villasabariego, de la provincia de León.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter, con la descripción siguiente:

Provincia: León.

Partido judicial: León.

Término municipal: Villasabariego.

Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie de ribera: 67,58 hectáreas.

Localización: Las riberas están localizadas en el álveo del río, anejos de Vega de los Arboles, Valle de Mansilla, Villacontilde, Villiguer, Villasabariego y Villafalé.

Vega de los Arboles.—Límites: Norte, terrenos comunales de Vega de los Arboles y fincas particulares; Este, término municipal de Valdepolo; Sur, terrenos comunales de Vega de los Arboles y línea del nivel de las aguas bajas, y Oeste, término municipal de Valdepolo. Superficie de ribera: 9,87 hectáreas.

Valle de Mansilla.—Límites: Norte, terrenos comunales de Valle de Mansilla y fincas particulares; Este, término de Valdepolo; Sur, terrenos comunales de Valle de Mansilla, y Oeste, fincas particulares y término de Villacontilde. Superficie de ribera: 10,50 hectáreas.

Villacontilde.—Límites: Norte, terrenos comunales de Villacontilde y fincas particulares; Este, término de Valle de Mansilla; Sur, terrenos comunales de Villacontilde, y Oeste, término municipal de Mansilla de las Mulas. Superficie de ribera: 7,50 hectáreas.

Villiguer.—Límites: Norte, terrenos comunales de Villiguer y fincas particulares; Este, término municipal de Mansilla de las Mulas; Sur, terreno comunal de Villiguer y término de Mansilla de las Mulas, y Oeste, término de Villasabariego. Superficie de ribera: 18,23 hectáreas.

Villasabariego.—Límites: Norte, terrenos comunales de Villasabariego; Este, término de Villiguer; Sur, término municipal de Mansilla de las Mulas, y Oeste, término de Villafalé y término municipal de Mansilla de las Mulas. Superficie de ribera: 7,93 hectáreas.

Villafalé.—Límites: Norte, terrenos comunales de Villafalé; Este, término de Villasabariego; Sur, terrenos comunales de Villafalé, y Oeste, nivel de las aguas bajas del río y término municipal de Mansilla de las Mulas. Superficie de ribera: 13,55 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.